

ax
gr

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-0235-2019

CAMPO SANTO MIRAFLORES

I. DATOS GENERALES

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2019
PROYECTO: CAMPO SANTO MIRAFLORES
PROMOTOR: RAMIMAR, S.A.
UBICACIÓN: LLANO MARÍN, CORREGIMIENTO DE EL COCO,
DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	572294	939069	18	572407	939052
2	572297	939057	19	572413	939009
3	572310	939057	20	572466	938982
4	572323	939053	21	572489	939107
5	572327	939044	22	572408	939118
6	572307	939041	23	572402	939088
7	572302	939033	24	572372	939091
8	572297	939030	25	572368	939093
9	572306	939024	26	572355	939091
10	572326	939026	27	572325	939081
11	572336	939021	28	572317	939079
12	572354	939019	29	572292	939074
13	572359	939019	30	572526	939067
14	572361	939025	31	572524	939054
15	572380	939033	32	572524	939052
16	572373	939084	33	572478	939046
17	572413	939078	34	572480	939061

II. ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de abril de 2019, el promotor **RAMIMAR, S.A.**, persona jurídica registrada en el **Folio Mercantil N° 808122 (S)** cuyo representante legal es **MILTON G. MARTINEZ G.**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° **4-158-543**, localizable en la ciudad de Penonomé, con teléfono: 6151-7659 y correo electrónico: alejastalf12@hotmail.com presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CAMPO SANTO MIRAFLORES**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IAR-050-98** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-037-2019** del veintidós (22) de abril de 2019 (visible a foja 19 al 22 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la construcción de un cementerio moderno privado, a fin de atender la demanda existente en el distrito de Penonomé.

El proyecto incluye: una oficina de atención al público, cuarto de aseo, servicios sanitarios, calle central de tosca, capilla, módulos para conformación de sepulturas, cerca perimetral, áreas verdes, aceras, etc.

Las sepulturas tendrán una dimensión de 1.10 metros de ancho, 2.40 metros de largo, 2.10 metros de profundidad como mínimo y estarán separadas por 0.50 metros.

Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de tanque séptico a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 35-2,000.

El proyecto se desarrollara en las Fincas: **Folio Real N° 420659 (F)**, código de ubicación 2501 superficie total de seis hectáreas (6 ha) en la cual se utilizará *una hectárea cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (1 ha + 3,251 m² 88 dm²)*; **Folio Real N° 12685 (F)**, código de ubicación 2501 propiedad de RENAUL DOMINGUEZ mediante *Contrato de Arrendamiento* autoriza la utilización de *quinientos setenta y ocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (578 m² 12 dm²)*, para la *ejecución del proyecto es de una hectárea tres mil ochocientos treinta metros cuadrados (1 ha + 3,830 m²)*. Ubicado en La Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El costo de la inversión supone un total de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100. (B/. 250,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el veintidós (22) de abril de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento de corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. (Ver foja 23 al 25 del expediente administrativo correspondiente).

El día el treinta (30) de abril de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó el consultor ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día treinta (30) de abril de 2019, numerado **DRCC-II0-0135-2019** (Ver foja 26 al 28 del Exp. administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0577-19** del nueve (9) de mayo de 2019, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el veinticuatro (24) de mayo de 2019, (ver foja 30 y 31 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el trece (13) de junio de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0577-19**, (ver foja 32 al 66 Exp. administrativo correspondiente).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el veinte (20) de junio de 2019, **DIAM** informa a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, que las nuevas coordenadas presentadas la ubicación del proyecto en el corregimiento de corregimiento de El Coco distrito de Penonomé. Sin embargo, no anexaron las coordenadas de la nueva finca la cual será el acceso al proyecto. (Ver foja 67 al 69 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0771-19** del veinte (20) de junio de 2019, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el veinticinco (25) de julio de 2019, (ver foja 70 al 74 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el trece (13) de agosto de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0771-19** (ver foja 75 al 85 Exp. administrativo correspondiente).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el veintiuno (23) de agosto de 2019, **DIAM** informa a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, que las nuevas coordenadas presentadas fueron corregidas. (Ver foja 86 al 90 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, entre las especies más representativas están: balo, nance, frijolillo, harino, guácimo, laurel, jobo, guarumo, uvero, almacigo, cortezo. Fauna, se observó especies de: pecho amarillo, gallinazos, azulejo, rabí blancas, rata, grillo, saltamontes, mariposas, avispas, hormigas, abejas, borriquero, sapo, talingo y perico.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca Nº 134, río Grande. No obstante, mantiene drenajes naturales que desbordan al río San José. El Suelo, arcillosos, la topografía mantiene un relieve ligeramente inclinado. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon los días 7 de marzo de 2019. Se aplicaron en total once (11) encuestas (entre hombres y mujeres) utilizaron un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 100 % de los encuestados respondió que no tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto; con respecto a la opinión referente al proyecto es necesario para la comunidad, 63.63 % de los encuestados respondió que si era necesario y un 36.36% que No; con respecto a que si el proyecto puede afectar a la comunidad, el 90.90 % de los encuestados indicó que afectara positivamente a la comunidad y un 9.09% negativamente; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: Proteger el medio ambiente, recoger basura mantener limpio, evitar ruidos, contratar personal del área, protección de los peatones; con respecto a que si están de acuerdo con la ejecución del proyecto, el 90.90% de los encuestados indicaron que Si están de acuerdo y un 9.90% No.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área que mantiene colindancia con fincas aun no desarrolladas y una residencia.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-0577-19** del nueve (9) de mayo de 2019:

1. Respecto a la solicitud presentada el día 13 de marzo de 2019 a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI). Indicar si la certificación de la propiedad ya cuenta con la corrección de corregimiento.
2. Basados en la respuesta de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), sobre las coordenadas presentadas del proyecto que mantiene un polígono de 1 ha+ 3682 m² y según el estudio (pág. 9) es de 1 ha+5625 m² 02 dm², por lo que se le solicita lo siguiente:
 - a) Presentar las coordenadas (entregar en digital formato Excel) del polígono correcto del proyecto debido a que el diseño del plano no concuerda con el mismo
 - b) Presentar las coordenadas de la Finca 420659 (entregar en digital formato Excel).
3. Luego de la inspección realizada se observó que existen 2 accesos al proyecto. En el EsIA señala que el proyecto se ubica a 900 m por la vía que conduce hacia la Ortiga (Pág. 17) y en el Plano del proyecto (Pág. 78), señalan que el camino de acceso es de 1685 m² 90 dm², proveniente de la servidumbre que da acceso a la vía de Miraflores. Por lo cual deben aclarar cuál será utilizado:

- a) En caso de ser la vía hacia Miraflores, presentar: las coordenadas (entregar en digital formato Excel), detallar las especificaciones técnicas y el tipo de obra en cause que se realizará en el río San José.
- b) De ser la vía hacia Llano Marín, la misma pasará por finca privada, igualmente presentar: las coordenadas (entregar en digital formato Excel), detallar las especificaciones técnicas, registro público de la finca, autorización/contrato de arrendamiento (notariado) y copia de cedula del dueño.
4. Indicar cuál es la capacidad en espacios a disposición para las sepulturas. Igualmente señalar si el proyecto está concebido únicamente para sepulturas o también habrá infraestructuras para tipo bóvedas y urnas de cremación. Indicar los tipos de sepulturas que serán construidas en el proyecto y la cantidad aproximada de las mismas (Plano pág. 78), igualmente señalar la cantidad de estacionamiento con la que contará el proyecto.
5. Presentar un estudio de percolación de suelo.
6. El estudio señala que para el manejo de aguas residuales será necesario en la fase de operación la implementación de una PTAR. En este sentido, a qué obedece el uso de este sistema de tratamiento. Por otro lado, las pg. 80 y 81 presentan plano de tanque séptico por lo que debe indicarse cuál es el sistema de tratamiento se va a utilizar y cuántos servicios sanitarios serán instalados.
7. Se observó en la inspección que la topografía es irregular por lo que deben señalar si se realizarán terracerías para la conformación de las sepulturas.
8. Referente a hidrología, no hacen mención a la cuenca hidrográfica a la que pertenece el proyecto. Además en la inspección realizada se observaron drenajes naturales que recorren el proyecto, por lo cual se solicita presentar los trabajos que se van a ejecutar dentro de los mismos.
9. Para efectos de la Indemnización Ecológica, se requiere que nos indique la distribución de los espacios, ya que de acuerdo al estudio se documenta que se dejarán espacios verdes que deben ser exceptuados para la aplicación de la Res. Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día trece (13) de junio de 2019:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, indica que todavía la ANATI no ha realizado dicha corrección del corregimiento al que pertenece el proyecto una vez se tenga se presentará.
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, presentan en los anexos los ítems “a” y “b”. (Ver foja 34, 39 y 40 del expediente).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, ítem “a” no se utilizará este acceso por Miraflores; respuesta al ítem “b”, se adjunta en los anexos lo solicitado. (Ver foja 41 al 45 del expediente).
- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, indican que El Proyecto será Únicamente para sepulturas, no habrá diferentes tipos de bóvedas ni servicio de cremación. (Ver foja 35 y 36 expediente).
- e) El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria, se adjunta en los anexos prueba de percolación. (Ver foja 36 y 46 al 66 del expediente).

- f) El promotor en respuesta a la pregunta 6 de la Información Complementaria, indica que el sistema de tratamiento de las aguas residuales a utilizar en el proyecto es por medio de Tanque séptico a fin de cumplir con la norma DGNTI - COPANIT 35-2,000 se instalarán dos (2) servicios sanitarios uno para dama y otro para caballeros.
- g) El promotor en respuesta a la pregunta 7 de la Información Complementaria, señala que no se realizará terracería para la sepultura, se utilizará la topografía tal cual esta.
- h) El promotor en respuesta a la pregunta 8 de la Información Complementaria, señala el proyecto se ubica y pertenece a la cuenca hidrografía 134 del río Grande el proyecto se ubicará distante de estos drenajes por lo que no se afectaran los mismos.
- i) El promotor en respuesta a la pregunta 9 de la Información Complementaria, indica Respetaremos toda la vegetación existente y solo removeremos la capa vegetal. Consideramos que las obras civiles que requieren Indemnización ecológica abarcan un 75 % de la superficie del proyecto.

Luego de analizada y evaluada la primera información complementaria suministrada por el promotor, se le solicita nuevamente al promotor presentar información aclaratoria mediante la nota **DRCC-0771-19**:

1. Basados en la respuesta de la nota **DRCC-0577-19** a la pregunta 3, señalan que el acceso será por la vía hacia Llano Marín y presentan el **Contrato de Arrendamiento** de la Finca con Folio Real N° 12685 (F) propiedad del señor Renaul Domínguez en donde la cláusula segunda señalan “... una cantidad de 578.12 metros cuadrados que adjuntan copia del plano de segregación aprobado por Autoridad Nacional de Administración de Tierras y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial...”. Sin embargo, no presentaron las coordenadas del área del camino de acceso por el área de Llano Marín y en respuesta a la pregunta 2 solo presentaron coordenadas del polígono del proyecto ubicado en la Finca con Folio Real N° 420659 y que las mismas fueron verificadas ante la Dirección de Información Ambiental (DIAM), donde señalaron que la superficie generada para el desarrollo del proyecto mantiene un polígono de 1 ha+ 4073 m². Por lo que se solicita lo siguiente:
 - a) Indicar porque no se incluyó las coordenadas del área contemplada en el Contrato de Arrendamiento, en caso de utilizar en su totalidad deberán señalar las otras obras que se ejecutarán a parte del camino de acceso. En caso contrario, solo deberá señalar la longitud del camino de acceso y presentar las coordenadas lineales.
 - b) Dependiendo de lo señalado de la respuesta del ítem “a” deberán señalar el polígono final para el proyecto en mención.
 - c) Presentar el plano de segregación como lo señala en el Contrato de Arrendamiento que no fue adjuntado en la documentación recibida el día 13 de junio del 2019.
2. Existe incongruencias entre el contrato de Arrendamiento y el Registro de Propiedad de la Finca con Folio Real N° 12685 (F) propiedad de Renaul Domínguez en referente a la ubicación de corregimiento. Por lo que se le solicita presentar nota de solicitud ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) para corrección de ubicación de corregimiento.
3. En respuesta a la pregunta 7 señalan que no se realizará terracería para la debida adecuación de cada sepultura. No obstante, la diligencia de campo se observó que el terreno presenta desniveles variables para el área suroeste del proyecto, por lo que se le reitera presentar los trabajos ejecutar tanto para la adecuación del área de sepulturas como para el camino de

acceso que es dividido por una drenaje pluvial que en este caso está siendo identificado como área verde.

4. Con respecto a la respuesta de la pregunta 8, señala que los drenajes no se verán afectados. Sin embargo, es inconsistente, ya que la red de agua superficial debe ser canalizada a fin de evitar perdida de suelo. Esto es corroborado por las observaciones expuestas en el informe de estudio de percolación. Por lo que deben presentar los trabajos a ejecutarse.
5. En base a la respuesta a la pregunta 9, señalan que las obras civiles para el cobro de la indemnización ecológica abarca un 75% de la superficie del proyecto, en la cual en las corrección de coordenadas presentadas en la respuesta a la pregunta 2 excluyeron las áreas verdes. Sin embargo, dicha información es dada en porcentaje. Por lo que se les reitera que se nos indique la distribución de los espacios en metros cuadrados, en la cual debe estar incluida los trabajos a realizarse en la finca con Folio Real N° 12685 (F) que corresponde al acceso del proyecto. Igualmente, indicar cuanto es el área excluida de los espacios verdes para la correcta aplicación de la Res. Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003 y la misma distribución debe coincidir con la pregunta 1 del ítem "b)" de la presente nota.

Producto de la segunda información aclaratoria, destacamos algunos puntos importantes del resultado de esta recibida el día cuatro (4) de junio de 2019:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, ítem "a" adjuntan las coordenadas en los anexos y también en formato Excel de la finca de acceso al proyecto por Llano Marín la cual consiste en un polígono de 13 metros de ancho por 46.43 metros de largo.; ítem "b" adjunta en los anexos el polígono final del proyecto en coordenadas WGS 84; ítem "c" adjunta Plano de segregación en los anexos. (Ver foja 78 y 83 del expediente).
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, adjuntan nota de solicitud con sello de recibido de ANATI de la solicitud de corrección de la ubicación de la referida finca con folio real 12685. (Ver foja 82, 84 y 85 del expediente).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, indican que el camino de acceso en dicho drenaje pluvial se construirá una obra en cauce natural por lo que oportunamente se solicitará el permiso correspondiente ante MIAMBIENTE Coclé.
- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, que en esa área se construirá una obra en cauce natural a definir para permitir el paso hacia el otro lado del proyecto por la cual se solicitará el permiso correspondiente ante MIAMBIENTE- Coclé.
- e) El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria, presentan en los anexos las coordenadas del polígono a utilizar en el proyecto el cual es de 01 hectárea + 3,830 metros cuadrados incluyendo la entrada al proyecto. (Ver foja 80 y 83 del expediente).

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: alteración de micro hábitat, modificación del paisaje actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de polvo, partículas en suspensión y CO₂, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales y de escorrentía por uso y presencia de hidrocarburos, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales de escorrentía y subterráneas, potencial generación de malos olores. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las

ax
fp

infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Presentar el documento original de ANATI en referente al cambio de corregimiento de las Fincas: **Folio Real N° 420659 (F)** y **Folio Real N° 12685 (F)**.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez al MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018. Que aprueba las normas técnicas, en materia de salud pública para la ubicación, construcción y operación de cementerio, casas de cremación, funerarias, así como el transporte y traslado nacional e internacional de cadáveres y restos humanos y dicta otras disposiciones.
- h) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- l) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 en lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros.
- m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- ab/aj
- n) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - p) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal, en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
 - q) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal de la actividad que se va realizar.
 - r) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
 - s) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - t) El promotor deberá cumplir con la Res. AG- 0342 de 27 de junio 2005 que establece los "Requisitos para la autorización de Obras en Cauces Naturales y se dictan otras disposiciones".
 - u) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
 - v) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2,000 establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
 - x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - y) Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente mediante la Plataforma en Línea PREFASIA, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, y las informaciones complementarias presentada por el promotor, este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

- a/a
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
 3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
 4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: 90.90 % de los encuestados indicó que no afecta positivamente a la comunidad.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CAMPO SANTO MIRAFLORES**.



Licda. Yessica Morán
Evaluadora
MiAMBIENTE - Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

